Proncisco Romero y Bobledo.

# Bolchi de Ofical

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes! y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de previncia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán suin sercion, entendiendose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:-Por un año 36 pesetas: por seis meses 26 idem; per tres meses 12 idem.

Suscricio npara fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; per tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. S. El pago de la suscricion será adellantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernado civil.

Los anuncios se insertarán à diez centimos de peseta por linea.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia mtinúan en esta Córte sin novedad mu importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril.)

#### GORIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDES

ELECCIONES.

Circular núm. 83.

Dispuesto por el art. 21 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 que los Ayuntamientos remitirán á la Excelentísima Diputacion provincial, 15 dias antes por lo menos á la fecha en que se verifiquen las elecciones de Concejales, copia del libro der censo electoral, e cargo á los Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento de dicha disposicion.

Al propio tiempo espero del celo de dichos Alcaldes que sin demora remitan a este Gobierno de provincia una relación que comprenda.

1. El número de Concejales que con arreglo á la ley deben componer

el Ayuntamiento.

2. El número y nombres de los que le constituyen en la actualidad, con expresion de los cargos que cada individuo ejerce, y si lo están interinos, otra relacion respecto á los sus-

les corresponde salir en la próxima renovacion bienal.

deberán cubrirse en la citada renova-

Así pues, penetrados los expresados funcionarios de la pronta evacuación y despacho del servicio que se interesa, no darán lugar á que haya que recordárselo nuevamente y tener que doptar medidas de rigor para exigir

M.E.C.D. 2015

su cumplimiento. Santander Abril 16 de 1885.

> El Gobernador, Ismael de Oje la.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

La Pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, fechada á 23 de Enero del corriente ano, en la que se extralimitó dicho Prelado de su ministerio apostólico censurando públicamente los actos del Gobierno del Rey (que Dios guarde), cosa expresamente prohibida por la legislacion del Reino, llegando hasta dirigir irrespetuosas y trasparentes alusiones á las personas más elevadas, y á las instituciones fundamentales de la Nacion, no pudo menos de ser objeto de inmediato exámen por parte de los Ministros respousables de S. M., à quienes en espe cial incumbe ampar: r en todas sus esferas el órden público.

Hubièrase podido proceder sin demora à la adopcion de aquellas seve ras medidas que, para remediar tales actos, consienten las Regalías de la Corona, previsoramente dejadas á salvo por el art. 44 del Concordato vi genta; pero el Gobierno de S M. prefirió acudir ante todo, y con la reveroncia debida, al Padre Santo, rogándole que como Cabeza Suprema de la Iglesia, pusiera coto á extralimitacio. La bajue no es la única vez, por desgracia, que se hayan cometido en estos últimos tiempos, si bien no en tanto grado, evitando así conflictos, de otro modo irremediables, entre la

Iglesia y el Estado. No podía ser, ni ha sido defraudada la natural esperanza que pusieron los Ministros responsables de S. M en la paternal benevolencia del Padre Santo hacia la Corona de España; y en res puesta de un despacho, de que dejó copia el Embajador de S M. cerca de la Santa Sede al Emmo. Sr. Cardenai Secretario de Estado, el Excelenti simo y Reverendisimo Nuncio Apostólico en estos Reinos, ha dado conoci miento al Gobierno de otro despacho, cuyas chiusulas esenciales conviene hacer públicas. No pudo menos de experimentar S. M. vivisima satisfaccion al saber por documento de tan

alto origen, que antes de recibir queja algun: y no bien tuvo conocimiento de los términos en que estaba la Pastoral concebido, Su Santidad se digno espontaneamente disponer, que por su Secretario de Estado se escribiese al Prelado de Plasencia llamandole la at me on acerca de la forma poco serena en que estaba redactado su escrito, y respecto à algunus alusiones en el contenidas, las cuales eran capaces de imprimirle cierto caracter de manifestacion política, u por lanto, de turbar el curso de las amistosas relaciones, que atenta siempre à realizar los fines de la Iglesia, mantiene la Santa Sede con el Rey Católico, concluyendo, en suma, por recordarle las rivas ex'ior aciones que en pro de la concordia, escerraba la Envictica Cum multa, dirigida en 3 de Dic embre de 1832 por el Padre Santo al Enisconado españ il. Pero todavía entonces no poseia cabal noticia la Santa Sede, de los motivos de agravio del Gobierno de S M. Católica, porque no era facil inducirlos del mero texto de la Pastoral, no sien lo b'en conoci los en Roma aquellos hoch is que hubieran servido do motivo, para hallur en aquel escrito las apreciaciones que se juzgan injuriosas. é ignor in lose sobre todo que el Gobierno del Rey hab a creido poder discernir en los conceplos de la Pistoral, los caracteres de una ofensa, d r gid 1, no so o contra los Mi istros, sino también contra lus sa gradas Personas de los Católicos Principes que ocupan el Tono español.

Presentada después (y por medio del despacho de que el Embajador de S. M. dejo copia al Emmo. Señor Cardenal Secretario de Estado,) bajo un asperto tan delica lo la cuestion, la Sa ta Sede no ha vacilado un momento en declarar; que si en reali lad las palabras del Prela lo de Plu encia, hus eran sido escritus con la intercion de inferir ofensas semejantes, no polria en e ti parle dejar de rep obarlas a tame te; porque al deber que tienen los Obispos de inculca: la obser ancia de las le jes de la Lilesia y combatir las doctrinas perni ciosas, va unido tambien el de respetar les Poderes con lituides, y mante verse ex'raños à los partidos que luchan en el campo polico. Estas solemnes palabras que todos los buenos católicos leerán conjubilo, no solo son feliz termino de la correspondencia é que ha dado motivo la Pastoral, sino que dejan profundamente agradecido al Gobierno

de S. M. el Rey, por la bondad suma con que la Cabeza visible de la Iglesia ha acogido sus justas quejas, lisonjeándose además, de que ha de servir este incidente para hacer todavía más intimas v cor liales las relaciones, ya por fortuna tan estrechas, que entre las dos Suberanas Potestades existen. Y es de esperar tambien que por natu. ral obediencia á los preceptos del Padre Santo, y conformándose por otra parte con los ejemplos nobilisimos de fidelidad á su Monarca y de verdadero celo apostólica que constantemente ofrecen los Prelados españoles, cesen de cometerse de hoy en adelante, extralimitaciones que, no por ser pocas y aisladas, dejan de perjudicar igualmente al Estado que á la Iglesia.

(Gaceta del 10 de Abril.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

## EXPOSICION.

SEÑOR: La suscricion nacional abierta para atender á la reedificacion de los pueblos destruidos por los terremotos y á la mejora de la tristísima situacion en que viven sus moradores, no ha concluido definitivamente porque parece inextinguible la caridad del pueblo español, pero alcanza ya una cifra poco menor de 5 millones de pesetas, la cual es suficiente para remediar en mucho los estragos de la terrible calamidad.

La visita de S. M. á aquellos lugares de luto y de tristeza y los esfuerzos de la pública conmiseración en los lias primeros, llevaron el consuelo necesario y urgente á las viudas y á los huèrfanos, á los más desolados y más infelices y con tales auxilios los habitantes de aquella comarca esperan resignados y agradecidos los resultados de la suscrición nacional para contemplar nuevamente su iglesia en piè, su hogar reclificado y sus campos en cultivo.

No puede el Gobierno demorar por más tiempo la satisfacción de anhelos tan legitimos y ansias tan grandes, así como alcanza la suscricion tan elevada cuantía.

Y deseoso por tanto de que la disposicion y el reparto de los caudales

obtenidos por la generosidad de los suscritores responda á la nobleza de quien los entrega y á las necesidades de quien ha de recibirlos; y solic tado al mismo tiempo por los deberes que la alta inspeccion gubernativa le impone à dar unidad de pensamiento y unidad de accion à la verdadera campaña que exige la caridad en pro de los pueblos destruid s por los temblores de la tierra; fijo el pensamiento en la urgencia del remedio, y atenta la mirada á las necesi la les de una direccion tan honrosa como compleja y dificil en su empeño, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 13 de Abril de 1885.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Com sario Regio en las provincias de Grana la y Málaga para dir gir é inspeccionar la reedificacion de los pueblos destruidos por los terremotos de Anda ucía y destinar dar empleo á los fondos recaudados por suscricion nacional en aquellas atenciones á D. Fermin Lasala y Collado, Duque de Maudas, ex-Ministro de Fomento y Senador del Reino

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO'S

El Ministro de la Gobernacion, Prancisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 14 de Abril.)

## - REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix que fue decretada por V.S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Marzo último el siguiente dictámen:

del corriente se haremitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix, decretada en 16 de Febrero anterior por el Gobernador de Granada.

De la visita de inspeccion girada al pueblo resultó que no existia cantidad alguna en metálico en el Erario municipal, ni había arca de tres llaves para la custodia de los fondos públicos; que algunos documentos importantes relativos á la gestion económica de la localidad no se custodiaban en el Archivo municipal, ignorándose á punto fijo su paradero; que no aparecian entregadas en Depositaria sumas considerables que figuraban como ingresos en el libro de Interveucion, entre ellas las obtenidas por recargos sobre las contribuciones territorial y de cédulas personales; que en la matricula del subsidio resultaban preferidos y sin pagar contribucion algu nos industriales; que en el corriente año no se han celebrado las sesiones prevenidas por la ley; ni los arqueos periodicos de fondos, ni se han tomado acuerdos respecto à la distrib cion de caudales y formacion del presupuesto; que no constaba que el co brador y Secretario municipal tuvieran prestada fianza para garantizar el

M.E.C.D. 2015

ejercicio de sus funciones, y que resultaba contra el primero de estos agentes un alcance de consideración que el Ayuntamiento no se había cuidado de liquidar y exigir.

1:1 Gobernador decretó la suspension y remitió los antecedentes á los Tribunales para que depuraran las responsabilidades de que aparecían indicios en las diligencias.

La Seccion encuentra ajustadas á la

ley las anteriores medidas.

Olvidadas per la Municipalidad de Benalúa de Guadix sus más principales obligaciones, los intereses públicos han sido sin duda gravemente perjudicados por los administradores del pueblo, que lejos de velar por su conservacion y tomento omiten todo cuidado y eluden el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Ayuntamiento están comprendidos en las sanciones gubernativas de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal, algunos de ellos revisten apariencias de delito, y por lo tanto la Seccion opina que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Granada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efecto, incluyèndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 12 de Abril.)

I mo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han ad ptado por los Gobiernos con el fin de evitar que se desprestigie la Orden civil de Beneficencia por causa del crecido número de exped entes que se forman para el ingreso eu la misma despues de trascurrido un largo periodo, desde la fe ha on que tuvieron lug r los hechos dignos de premio; resultando de esto que no pudiendose apreciar bien todos los d talles, o la gracia no se concede por falta de justificación, o se otorga quizá sin un fundamento sólido. Por estas razones, el Consejo de E-tado, al informar en algunos ex edientes de este genero, ha hecho conocer la conveniencia de que, así como está determinado que en juicio contradictorio para el ingreso de la Orden civil de Beneficencia no debe abrirse sino des pues de trascurrir tres meses de prestado el servicio, asi tambien debiera ponerse un limite para que lo fuera indefinida la facultad de promoverlos, y con ella la facilidad de descatura izar el caracter de este informaciones;

Y considerando : M. el Rey (que Dios guarde) que esta medi la redunda en obsequio de mayor brillo y prestigio de la indicada Orden, se ha dignado mandar que en lo sucesivo, no se incoen por las Autoridades correspondientes ni se cursen por este Ministerio expedientes para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados con dos años de ante ación á la fecha en que se trata de abrir las informaciones.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.

#### ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Directer general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension del Ayuntamiento de Fonelas, que fuè decretado por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Marzo ultimo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adju to relativo à la suspension del Ayuntamiento de Fonela, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fuè al pueblo à inspeccionar la Administracion municipal, apareció, entre otros particulares que la Seccion omite, porque refiriéndose á hechos anteriores a la constitucion del Ayuntamiento suspenso, o sea al 1.º de Julio de .883, no pueden, conforme à la juris. prudencia establecida en varias Reales ordenes, tomarse en cuenta para la imposicion de las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º, título 5. de la ley orgánica de Ayuntamientos, que el Alcalde es tambien Recaudador de impuestos y Depositario de los fondos mun cipales; que estos no se custodian en el arca de tres llaves, sino en casa del Alcaldes que el libro de actas de 1883, que no está foliado ni sellado, demuestra que durante este periodo no se celebro el número de seciones que la ley deter mina, no se practicaron arq eos de fondos, no se hicieron las distribuciones de los mismos, ni se publicaron los extractos de las sesiones y estados de gastos é ingresos: que el libro de actas de 1884 adolece de iguales defectos y no contiene acuerdo alguno referente à la aprobacion del presupuesto, á los repartimientos de consumos y vecinales, ni a la rectificacion de las listas electorales y del emp dronamiento; que la Municipalidad autorizó al Alcalde para recomponer dos caminos vecinales, cuyas obras, segun las cuentas presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento, ascendieron en junto á 210 pesetas, y conforme declaran varios testigos, dichas obras se ejecu aron por prestacion personal; que se han dado como aprobada cuentas de años económicos que no habian sido censuradas por el Sindico, ni presentadas à la Junta muni cipal, y que conforme ha declarado el que figura como Secretario del Ayuntamiento, su destino es puramente nominal, pues no ejerce funcion alguna de las que le están encomendadas, ni hace más que firmar, sin enterarse de elios, los documentos que le presentander of art. 44 del Concordanst

Resulta además qu'el que fuè Depositario durante los años 1880 81 y 1851 82, presento sus cuentas con alcance en contra suya y no se sabe à cuanto asciende este, porque en el acta de la sesion de 5 de Agosto de 1883, en que el Ayuntamien o exam no las cuentas, está en lanco el renglon en que se debia consignar la cuantia del descubierto; que los amillaramientos y repartimientos no se hacen ni aprueban en debida forma, y sin causa jusificada se alteran la riqueza imponible y las cuotas individuales: que, segun declaran varios testigos, en el ano económico de 1883-84 se exigió un recargo de 50 por 100 sobre las cèdulas personales sin consignarlo en el espaldo de las mismas; y por último, que segun el acta de aprobacion del referido presupuesto, tal arbitrio no figura entre los recursos votados por la Junta municipal para cubrir el deficit.

El Gobernador, además de distar la suspension, envio testimonio del expediente á los Tribunales.

La Seccion encuentra que fuè acep. tada en todas sus partes la providen. cia de la referida Autoridad, porque en justicia debian castigarse con todo rigor el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por la Municipali ad, el completo olvido en que tenia los deberes que la ley impone à los encargados de la Administracion de los pueblos y los perjuicios que tan anómalo y censurable proceder debe haer causado á los intereses comunales que están bajo la salvaguardia de los Avuntamientos, y porque dada la indole de alguna de las faltas en que parece incurrió la Corporacion, no era pos ble dejar de ponerlas en conocimiento de los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.

Pero no basta lo hecho para conseguir los fines principales que debe perseguir la Administración, que son: velar por el cumplimiento de las leyes y por los intereses de los pueblos.

Para lograrlo, cree la Seccion que hav que decir al Gobernador que con toda urgencia dicte las medidas conducentes para regularizar la perturbada Administracion del pueblo, y que instruya expediente para depurar la responsabilidad en que hayan incurrido, no sólo el Ayuntamiento suspenso, sino tambien los anteriores, exigiêndosela desde luego, si incumbe á su Autoridad hacerlo, o pasando en otro caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Parece tambieu que se debe instruir expediente al Secretario, dando al interesado la audiencia que determina el art. 124 de la ley Municipal.

Opina en resumen la Seccion que procede mantener la resolucion del Gobernador y hacer à esta Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en mismo se propone

De Real érden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyèndole el expediente de referencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Magrid 10 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del primer Teniente de Alcalde de Herrera, que fué decretada por V. S. dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Al examinar la Seccion el expediente relativo à la suspension del primer Teniente de Alcalde de la villa de Herrera, provincia de Sevilla, por razon de faltas cometidas en el desempeño de la Alcaldia mientras estuvo suspenso el propieta. rio, ha observado que las diligencias formadas para averiguar el estado di la Administracion mu licipal, en vir tud de acuerdo del Ayuntamiento è iniciativa del Alcalde, a pesar de haberse terminado y remitido al Gobernador de la provincia en el mes de Marzo del ano próximo pasado, han permanecido detenidas en aquellas oficinas durante 10 meses, sin adoptarse resolucion alguna hasta el 3 de Marzo último, en que la expresada Autoridad decreto la suspension del primer Tenient) de Alcalde D. Matias Zamora no y sin que conste tampoco la causa de tal dilacion. vios lab odoscusob

Además, los cargos formulados contra Zamorano proceden en su mayor parte de las funciones que ejerció co mo Ordenador de pagos, y como no consta que la Junta municipal haya tenido conocimiento ni participacion en tales diligencias, y estas se han formado sin haber dado audiencia ni intervencion alguna al interesado, ni se acompaña siquiera la instancia que en union de tres Concejales se dice presentó en 26 de Abril de 1884, y fuè desestimada por el Ayur tamiento, resulta de todo ello que el expediente carece de los datos indispensables para formar acertado juicio, y en tal concepto la Seccion es de parecer que debe completarse la instruccion del mismo, ampliandole con los antecedentes que quedan indicados.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido re olver lo que en

el mismo se propone. de sordil selei

De Real orden lo digo à V. S. para s'i conocimiento y demás efectos, incluyèndole el expediente de referencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 14 de Abril.)

#### Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Ramon Maortúa y compañía, dueña de una fábrica de aceite de linaza en Limpias, Provincia de Santarder, solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana de Santoña para el despacho de granos y semillas meaginosas con testino á la fabricación de aceites y para exportar los bagazos que resulten de su industria, así como para importar carbones y desembarcarlos, como los demás articulos, por el puerto de Limpias:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultu-

ra, Industria y Comercio:

Considerando que por Real órden de 6 de Noviembre de 1882 se concedió habilitacion á la Aduana de Santoña para el despacho de semilla de lino y maquinaria y para la exportacion de Aceites y bagazo:

Considerando que la habilitación que ahora se pretende para importar los demás granos y semillas oleaginosas y el carbon está justificada por los adelantos de la industria, y no ofrece inconveniente su concesión, puesto que no se presta al fraude y no exige

aumento de personal; dio di la va S. M. el Rey (Q. D. G.), conformandose con lo propuesto por V. I, ha resuelto que se amplie la habilitacion de la Aduana de Santoña, provincia de Santander, para la importacion de toda clase de granos y semillas oleaginosas y carbones, asi como para la exportacion de bagazos cuyas operaciones de carga y descarga y el reconocimiento de las expresadas mercarcias se verificará en el puerto de Limpias por un empleado pericial de la referida Aduana, a quien abonaran los solicitantes las dietas correspondientes, roq obubaerfer shoquang an ob us

De Real órden lo digo á V. I. para los electos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1885.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Alril.)

#### Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚ-BLICA.

Se halla vacante la cátedra de Psicología, Logica y Filosofía moral del
Instituto de Canarias, dotada con el
sueldo anual de 3.000 pesetas, y correspondiente al turno de concurso, la
cual conforme á lo dispuesto en el
Real decreto de 30 de Noviembre de
1883, se anuncia previamente á trasacion á fin de que los Catedráticos
que deseen obtenerla, los excedentes
y los comprendidos en el art. 177 de
la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo serán admitidos á la traslacion los Profesores numerarios que desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vacant i la cátedra de Retórica y Poètica del Instituto de Canarias, dotada con el sueldo de 3.0 0 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real órden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Solo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opcion al ascenso, que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto, y se hallen en posesion de los títulos acadêmico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio

eu la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Euero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Bolecines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Salamanca, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real órden de esta fe

cha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Solo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opcion al asceaso, que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto, y se hallen en posesion de los títulos acadêmico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del Iustituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio

en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en codos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispong n que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

(Gaceta del 10 de Abril.)

#### Administracion Central

elding I. Alle notiembro del Corrier

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Ricardo Gallego, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo. Corresponde su provision al turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Beal decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 dias.

Madrid 10 de Abril de 1885 — El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

DIPUTACION PROVINCIAL

# SANTANDER.

## in onlog sof startub behitrevial) at ab masy sibeneficenciash sorgethi

Estado demostrativo del producto de los petitorios establecidos durante la Semana Santa, en favor de los Establecimientos de Beneficéncia.

Pts. Cts.

342

Platos de la Sta. Iglesia Catedral.

Jueves...... 251,50 Vièrnes...... 27,50 279

Platos de San Francisco

Jueves...... 60,75 Viernes...... 12, > 72 75

Platos de la Casa de Caridad..... tribución como sigue:

Las Comisiones provincial y municipal de Beneficencia acordaron su dis-

p soundings soluted some Pts. Cts.

Lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en el Boletin oficial para su mayor publicidad.

Santander 13 de Abril de 1885.— El Presidente, A. Pombo.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

#### OBRAS PÚBLICAS.

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo ha dirigido á la Exema. Diputación una instancia en solicitud de que se le conceda una subvención para poder llevar á cabo las obras de encauzamiento del arroyo denominado Rio Laya en el pueblo de Solares, cuyo presupuesto importa 6.892 pesetas 3 cèntimos.

En su virtud y con arreglo à lo que establece la base 3.ª del acuerdo de la Excma. Diputacion de 8 de Abril de 1879, inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia 25 de dicho mes y año, se publica la citada peticion para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del tèrmino de 20 dias.

Santander 14 de Abril de 1885.—El Presidente, A. Pombo.

## Providencias judiciales.

DON DOMINGO DIVAR, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente tercero y último edicto, se llama á los que se crean con derecho al patronato y adjudicacion de
los bienes dotales de la capellanía y
otras obras pías familiares, fundadas
por Don Marcos Martin de Laiseca, natural de Villaverde de Trucíos. según
escritura otorgada ante el Escribano de
núm. de la villa de Madrid Don Simon
de Rozas y Negrete en veintiocho de
Noviembre de mil setecientos setenta
y seis por D. Josè Martin de Laiseca,
hermano del fundador y albacea, principal ejecutor de sus ultimas disposi-

ciones, para que en el término de dos meses, à contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezgan en forma á deducirlo en los autos sobre adjudicacion de bienes promovidos en este Juzgado por D. Bruno Gonzalez Sarabia, Abogado y vecino de Villarcayo acompañando los documentos á que se refiere el articulo mil ciento diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

En dicha escritura se instituyeron, además de un mayorazgo, y como agregacion al mismo, una capellania laical, una maestrescolía, dos prevendas para estudios de un manteista y un cadete, y dos obras pías para la dotacion de doncellas que tomasen el estado de matrimonio y de las que entrasen en estado religioso, dotando tales fundaciones con los capitales que Don Márcos Martin de Laiseca poseia y dejó á su muerte, acaecida en la capital del Perú el diez y siete de Abril de mil setecientos sesenta y dos.

En la misma escritura fundacional se llama á la posesion y guce del mayorazgo y al patronato de las obras pias, en primer tèrmino á Don Francisco Martin de Laiseca, y en segundo y tercer lugar á los hermanos del mismo Don Manuel y Don Andrés; después de la muerte de ellos à sus descendientes y los de Don Josè Martin de Laiseca, varones de varones por el orden de los llamamientos personales y con preferencia del mayor al menor. Extingui las las lineas de varones, se llama á las hijas de los prellamados y sus descendientes, excluyendo los varones à las hembras y los de mayor edad á los menores; despuès á los descendientes de otros parientes del fundador, y por último, á cualesquiera parientes de la casa, siempre con la precisa condicion de ser hijos legitimos y de legítimo matrimonio. Para la posesion y disfrute de las obras pías, despuès de algunos llamamientos personales, se designa á los parientes del fundador, dejando la eleccion por regla general al patrono.

Se advierte que Don Bruno Gonzalez Sarabia ha promovido el juicio sobre adjudicacion de los bienes dotacionales, sin perjuicio de las cargas afectas á ellos, eu cencepto de cuarto nieto de Don Francisco Martin de Laiseca, primer llamado, è hijo de una her mana de Pon Zoilo de Laiseca y Sarabia, poseedor del mayorazgo y del patronato de las obras pías hasta su fallecimiento ocurrido en Bilbao el quince de Junio de mil ochocientos ochenta; que han trascurrido los dos meses del segundo llamamiento sin que haya comparecido otra persona alegando derecho á los bienes, y que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Castro-Urdiales á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y emco. - Domingo Divar. - Por mandado de su señoría, Licencia do Manuel Martinez.

#### EDICTO.

Par of prosecute temperory aftimored to nel D. SIMEON ROJO NOGALES, Alfèrez Fiscal del batallon reserva de San-

toña núm. 134. Habièndose ausentado del pueblo de su residencia, San Roman provincia de Santander, el soldado de aicho batallon Leocadio Echevarria Mora, a quien estoy procesando por la falta de asistencia á la revista anual última, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejercito, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer

edicto á dicho individuo señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallon para hacer su presentacion, como asimismo puede hacerla á la autoridad más próxima del punto á donde se halle, debiendo esta dar conocimiento y de no hacer su comparecencia en el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de su publicacion se se guirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Santoña diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.- Simeon Rojo

#### Anuncios particulares.

Los patronos de la obra pia familiar fundada por el Ilustrisimo Señor Don Josè Zorrilla de San Martin, Obispo que sué de Salamanca.

Por el presente hacemos saber: Que se hallan vacantes doce pensiones cuya provision está acordada por el patronato y habrán de adjudicarse á los parientes del fundador, que acrediten su mejor derecho dentro de las líneas designadas por la fundacion.

En su consecueucia llamamos á todos los que se consideren con derecho á las referidas pensiones para que hasta el dia 1. de Setiembre del corriente ano presenten o remitan sus soli i-itudes acompañadas de los documentos necesarios al Doctor Don Domingo Ramon Domingo de Morató, Catedrático de esta Universidad de Valladolid, uno de los compatronos. Los aspirantes deberán tener presentes las prevencio. nes que siguen:

1. Las pensiones son de mil y quinientos reales ó trescientas setenta y cinco pesetas anuales, durante los es tudios de segunda enseñanza, los cuales se podrán cursar en cualquiera de los Institutos aprobados: y de dos mil doscientos reales o quinientas cincuenta pesetas, durante los estudios de Facultad, á excepcion de la de Medicina, los cuales se habrán de seguir en la Universidad de Valladolid ó Salamanca precisamente, ó en la de Madrid, pero respecto á esta solamente en el caso de hacer constar los pensionistas que sus padres, ó a falta de ellos sus tutores ó curadores, tienen su domicilio en las Corte o en algun punto de su provincia.

2. Que no pueden ser admitidos para comenzar estudios de segunda enseñanza, los que hubiesen cumplido diez y ocho años de edad, ni para empezar estudios de Facultad los que hubieren cumplido veintidos años.

3. Los pensionistas para estudios de Facultad habráu de permanecer en la Univercidad durante los ocho meses integros del curso, bajo la pena de des. contarles de la nension lo que corresponda á los dias que foltasen á la residencia.

4. Los aspirantes hermanos de los actuales pensionistas o de los que últimamerite han dejado de serlo, o de los que se mostraron pretendientes en la adjudicacion de pensiones efectuada en los años anteriores, haráu mencion de esta circunstancia en sus solicitudes y bastará que presenten las partidas necesarias para completar sus entroriques.

Y para que llegue à noticia de los in teresados en cumplimiento de lo mandado por la Fundacion, expedimos el presente que se publicará en los valles de Ruesga y Soba y en el Boletin oficial

de Santander. Valladolid 15 de Abril de 1885.-Los patronos de oficio, Doctor Domingo Ramon Domingo de Morato. - Doctor Manuel Lopez Gomez.

# LA UNIVERSAL.

IMPRESOS Y PAPEL

de todas clases para

AYUNTAMIENTOS

Yn semiologo laur

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### FEDERICO VILLA

#### BLANCA, 19,

SANTANDER.

Para facilitar en lo posible los trabajos que ocasionará la próxima eleccion de Concejales, se ha tirado la siguiente modelacion:

-Pliegos para rectificacion de listas. -Libro lel Censo.

Carpeta para el mismo. Plieges para las copias del Censo.

Idem para la lista de la mesa. Idem para la relacion de votantes. Cèdulas electorales: cada matriz con dos cèdulas.

Actas para votacion de la mesa. Idem del 1.° y 2.' dia. Idem del 3.º con resumen. Idem del escrutinio general. Partes dando cuenta de la eleccion.

#### LEYES ELECTORALES.

Se han puesto á la venta los impresos para el nuevo padron de Cèdulas personales.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE LOS SEÑORES

## VIUDA DE CIMIANO Y

MURLLE 8. -SANTANDER.

Ponemos en conocimiento de los senores que siguen favoreciéndonos con sus pedidos, que en este establecimiento, además de la economía y prontitud que encuentran en los trabajos, nos encargamos tambien de todos los referentes á la litografía, así como de cuantos necesiten los Ayuntamientes, tales como membretes, anuncios, carteles, libros, etc., y, en una palabra. de todo cuanto concierne al arte tipografico.

En el mismo tenemos puestos á la venta Hojas de ferro-carril de grande y pequeña velocidad, Conocimientos para buques, Declaraciones juradas para tabacos, Hojas de salida para toda clase de mercancías, è infinidad de im-

presos de otras clases.

## LA UNIVERSAL

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Esta Agencia ofrece à los Ayuntamientos de la provincia y á los particulares sus servicios en aquellos asun. tos que se relacionen con las oficinas del Estado en todos los ramos.

Los negocios que se confien à esta Agencia, serán despachados con le mayor actividau y economia.

Dirigirse al Agente er Santander, D. BENITO MORAN, calle del Rincon, num. 21, Casa nueva del Sr. Ceballon.

Imprenta Viuda de Cimiane y Roiz, MUELLE 8.

### VAPORES-CORREOS

## COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnifico y rápido vapor-correo

## OAXACA.

toneladas y 5.000 caballos de fuerza, CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

Capitan LARRAÑAGA.

#### Saldra de Santander para

# HABANA, PROGRESO Y VERACRUL.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 2 DE MAYO.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA Y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un são.

PASAJE DE ENTREPUENTE Para la Habana,..... 125 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diarismente. Los señores pasajeros debaras Los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente. En cuador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida.
Para más informes dirigirse al agente de la pasaje la vispera de la salida. bernador civil de la provincia. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle para por 27.

Notas importantes. Todas las mercancias conducidas por los vapores de esta compemero 27. nía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasaieros de ambar el contro de derechos de importación con desenvolves de importación con desenvolves de importación con desenvolves de importación de importación con de importación Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen de tercera se para la Compañía en diato. à recibir gratis de la Compañia en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República dicho puerto un biliete de ferro-carril que tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía en dicho puerto de la compañía en dicho puerto un biliete de ferro-carril de tercera de la compañía de la compa clase para el punto de la República mejicana que deseca dirigiras siempre que

M.E.C.D. 2015